

RESOLUCIÓN No. 650 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 020 del 15 de enero de 2018, esta Corporación estableció Medidas de Manejo Ambiental a la ESTACION DE SERVICIO TRES LTDA, identificada con NIT 900.150.370-8, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado EDS TRES LTDA, ubicada en la Carrera 4 No. 5-115 del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar. Por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2018. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su artículo Séptimo ordena seguimiento ambiental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA. Como resultado de esa visita, los funcionarios emitieron el Concepto Técnico No. 447 del 01 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**“(...) ANTECEDENTES**

*Que mediante Resolución N°020 de 15 de enero de 2018, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS LA TRES LTDA” en el municipio de Barranco de Loba Bolívar.*

*Que mediante Oficio INT-SG N°0482 de 13 de marzo de 2025, Secretaría General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°020 de 15 de enero de 2018.*

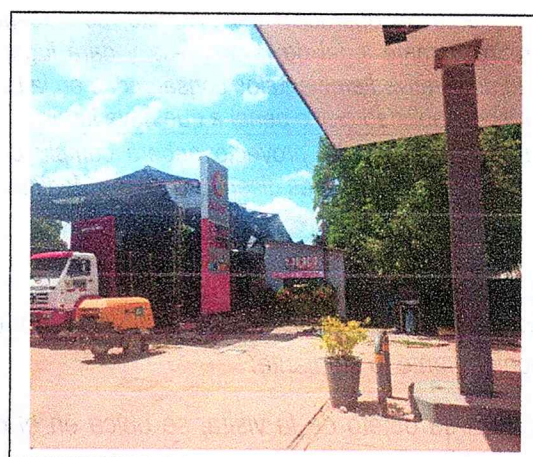
*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.”*

**1. DESCRIPCION DE LA VISITA**

*Me desplazé al Municipio de Barranco de Loba Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS LA TRES LTDA”, fui atendido por el señor RAMON ARROYO CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía N°8.793.096 como propietario del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.*

*El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N°8°56'36.5" W 74°06'21.3".*

*El Establecimiento de Comercio “EDS LA TRES LTDA” cuenta con isla con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido*



CORPORACION AUTONOMA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- **Análisis de obligaciones Resolución N° 020 de 15 de enero de 2018.**
- Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución N° 020 de 15 de enero de 2018, donde se establecen medidas de Manejo Ambiental para la "EDS LAS TRES LTDA", las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidencio lo siguiente:

<b>OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN N° 020 DE 15 DE ENERO 2018. EDS LA TRES LTDA – BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR.</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
La EDS LA TRES LTDA, deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presento soporte documental	
Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se realiza el manejo de los residuos sólidos y líquidos	
La EDS LA TRES LTDA, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.	Presento soporte documental	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Se encuentra creado	
La EDS LA TRES LTDA, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuenta con los elementos necesarios	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados correctamente.	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Presento soporte documental	
Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificaran mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.	Presento soporte documental	
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 del 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.	Presento soporte documental	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Presento soporte documental	

## **2. CONCEPTUALIZACION TECNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Barranco de Loba Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.

2. Que ubicación de la Estación de Servicio “EDS LA TRES LTDA”, se encuentra en las coordenadas geográficas: N8°56'36.5" W 74°06'21.3".
3. Que el Establecimiento de Comercio “EDS LA TRES LTDA”, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°020 de 15 de enero de 2018.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

*“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de económica indica que:

*“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

*“(…)*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA TRES LTDA, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 020 del 15 de enero de 2018. Así mismo, se le conmina al titular para que radique la solicitud de las medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la EDS TRES LTDA, por cuanto la Resolución No. 020 del 15 de enero de 2018 se encuentra vencida. Que una vez revisado el expediente no reposa solicitud de renovación o prórroga del instrumento Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 477 de 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 020 del 15 de enero de 2018, contenido de las Medidas de Manejo Ambiental, establecidas a la ESTACION DE SERVICIOS LA TRES LTDA, identificada con NIT 900.150.307-8, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la ESTACION DE SERVICIO TRES LTDA, identificada con NIT 900.150.370-8, presentar la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TRES LTDA, identificado con Matricula Mercantil No 22510, en el término de un (1) mes a partir de la notificación del presentes Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2017-435, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** El cierre y archivo del expediente No. 2017-435 no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.


**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

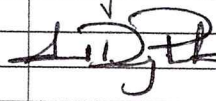

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a ESTACION DE SERVICIOS LA TRES LTDA o su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo CSB	
Conceptualizo	Carlos Prasca Paternina	Profesional Especializado	
Aprobó:	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
EXP	2017-435		